

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
26 OCT 2011	
Recibido.....	830.....Hs.
Exp. N°.....	25485.....P.E.

MENSAJE N° 3953
SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 25 OCT 2011

A la
H. Legislatura de la Provincia
Sala de Sesiones

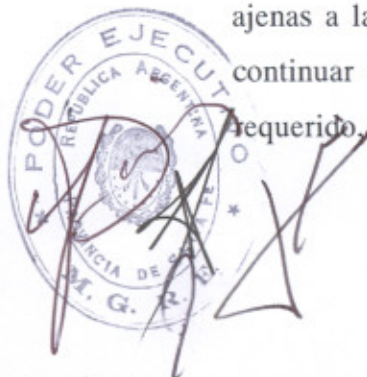
Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley de modificación de los artículos 15 y 16 de la Ley N° 12.464 que regulan el Régimen (previsional) Opcional para el Personal Docente.

En el Año 2005, se incorpora al Sistema Previsional Provincial, mediante Ley N° 12.464, el Régimen Opcional Docente. Los requisitos para acceder a dicho régimen diferencial son: 30 años de servicios docentes y 57 años de edad en las mujeres y 60 años de edad en los varones. En el caso de que se reúnan estas condiciones el porcentaje del haber jubilatorio es del 82 % del promedio mensual de la suma de las remuneraciones actualizadas percibidas por el afiliado, durante el período de ciento veinte (120) meses inmediatamente anteriores a la fecha de cese.

Esta reforma establece que los afiliados que opten por este régimen y a efectos de completar los requisitos de edad y servicios para la obtención de la jubilación ordinaria, no podrán acogerse a ninguno de los beneficios establecidos por la ley N° 6915 y sus modificatorias, es decir, no admitió la compensación por exceso de edad con la falta de servicios y viceversa, ni la consideración de las fracciones de tiempo como año entero para el acceso al beneficio, tal como se consideran en el régimen general para el resto de los afiliados.

Tampoco contempló a aquellos agentes que se incapaciten o fallezcan reuniendo 30 años de servicios docentes o más.

Tanto la invalidez como el fallecimiento son contingencias ajenas a la voluntad de la persona, el afiliado en estas situaciones se ve imposibilitado de continuar con sus tareas, lo cual implica no poder cumplir con el requisito de la edad requerido, por lo que incluirlos en este régimen es una situación de estricta justicia.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

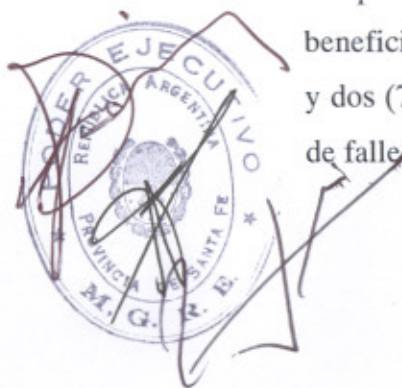
Hace a la esencia de un régimen previsional la existencia de resortes legales que brinden protección a esos afiliados.

La seguridad social, es el conjunto de normas y de principios orientadores, y de medios, instrumentos y mecanismos tendientes a implementar la cobertura eficaz de las contingencias sociales que puedan afectar al ser humano y/o a su grupo familiar en sus necesidades materiales vitales y en su dignidad intrínseca e inherente a ellas; debe ser integral, es decir, debe resguardar al hombre no solo de los imprevistos propios del trabajo, sino también ante los eventos naturales de la vida.

Es el Estado el sujeto obligado a otorgarlos y a resguardarlos.

En este sentido, el Gobierno Provincial, bajo la coordinación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el marco de reuniones paritarias, con representantes de dicho Ministerio; del Ministerio de Educación; del Ministerio de Economía; de la Asociación del Magisterio de Santa Fe; del Sindicato Argentino de Docentes Privados; de Unión Docentes Argentinos y de la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica, luego de haberse debatido en ese ámbito el reclamo docente en materia previsional, el 17 de Octubre de 2011, realiza la propuesta que fue aceptada en su totalidad y consiste en:

- Incorporar al régimen opcional docente, la compensación, por exceso de edad con falta de servicios a razón de dos años excedentes de edad por cada año de servicio faltante.
- Incorporar al régimen opcional docente, la compensación, por exceso de servicios con la falta de edad a razón de dos años excedentes de servicios por cada año de edad faltante.
- Aplicar en todos sus extremos en el régimen opcional docente lo previsto en el 2º párrafo del artículo 67 de la Ley N° 6915: “las fracciones de tiempo de 6 meses o más, se considerarán como un año entero”.
- Aplicar a los agentes docentes con treinta (30) o más años de aportes que se incapaciten sin alcanzar la edad prevista en el Régimen Opcional Docente la base del beneficio jubilatorio en el ochenta y dos (82) por ciento del haber en lugar del setenta y dos (72) por ciento actual. El mismo criterio se aplicaría para las pensiones en caso de fallecimiento.



Provincia de Santa Fe

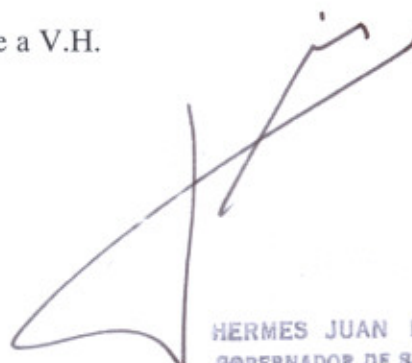
Poder Ejecutivo

Este Poder Ejecutivo, en cumplimiento del compromiso asumido en el Acta adjunta con las entidades gremiales mencionadas, propicia este proyecto a consideración de ambas cámaras legislativas. Se adjunta Expediente N° 01601-0075840-0 del Sistema de Información de Expedientes.

Dios guarde a V.H.



ELIDA ELENA RASINO
MINISTRA DE EDUCACIÓN



HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Sustitúyese el artículo 16 de la ley N° 12.464, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16.- Los afiliados que opten por el régimen de la presente y a efectos de completar los requisitos de edad y servicios para la obtención de la Jubilación Ordinaria – Régimen Opcional Docente, podrán compensar el exceso de edad con la falta de servicios docentes mínimos requeridos, a razón de dos (2) años de excedente por uno (1) de servicio docente faltante y de dos (2) años de servicios docentes excedente por uno (1) de edad faltante.

A los fines de alcanzar los extremos exigidos para obtener el beneficio que acuerda esta ley, las fracciones de tiempo de seis meses o más, se considerarán como año entero.”

ARTICULO 2.- Incorpórese al artículo 15 de la Ley N° 12.464, el siguiente párrafo:

“Los afiliados docentes que acrediten 30 años de servicios docentes o más y se incapaciten de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI de la Ley 6915 y modificatorias, obtendrán el beneficio jubilatorio, con un haber equivalente al ochenta y dos por ciento (82 %) de la remuneración determinada en función de lo previsto en el 1er párrafo del artículo 11, con la movilidad prevista en el artículo 12 de la ley N° 6915 y modificatorias. El mismo criterio se aplicará a las pensiones.”

ARTICULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ELIDA ELENA RASINO
MINISTRA DE EDUCACIÓN




HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE

“2011 – Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista”